



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 288

AL LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa que reforma y deroga la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, mediante memorándum número 0645, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Iniciativa de Decreto se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Que la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en vigor, establece el Fondo Único de participaciones, el cual se integra, por las participaciones federales que se reciben, que entre otras bases se contempla el relativo a la recaudación del Estado, del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De conformidad con el decreto de fecha 21 de diciembre de 2007 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, expedido por el Congreso de la Unión, y que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del 30 de diciembre de 1980, se faculta a los gobiernos estatales para que puedan establecer impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos.

Emanado de lo anterior, al derogarse el ordenamiento mediante el cual se establecía la obligación de que los contribuyentes enteran el impuesto federal de tenencia, deja de percibirse dicho rubro y por ende ya no forma parte del Fondo Único de Participaciones, por lo tanto debe derogarse cualquier disposición que contenga tal mención.”.



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Como acertadamente lo señala el Ejecutivo del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y sus Municipios, establece el Fondo Único de Participaciones, el cual se integra, entre otras participaciones, por las relativas al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Por ello, al dejarse de percibir participación federal por este concepto, se estima que no debe formar parte del *Fondo Único de Participaciones*, a que se refiere la fracción III del artículo 39 de la invocada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y sus Municipios, por lo que resulta necesario reformar el ordenamiento en estudio a efecto de armonizarlo a estas nuevas disposiciones.

En el mismo sentido, se estima procedente reformar el último párrafo del artículo 39 del ordenamiento citado, tomando en cuenta que el concepto de participaciones federales relativo a la recaudación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, ya no formará parte del Fondo Único de Participaciones. Los importes o porcentajes de participación a los municipios que no sufren modificación por la reforma propuesta al último párrafo del artículo 39 señalado, son los relativos a la recaudación federal de los impuestos Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto Sobre Automóviles



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Nuevos, situación por la cual es de obsequiarse la petición del iniciante. En el mismo sentido, esta Asamblea Popular considera procedente reformar el numeral 44 del mencionado cuerpo de leyes, por las mismas razones.

Por ello, somos coincidentes con el Ejecutivo en el sentido de que es necesario modificar la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado y sus Municipios, con la finalidad de que no quede desfasado de lo establecido en otras disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción III, y se reforma el último párrafo del artículo **39** y se reforma el artículo **44**; todos de la **Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**; para quedar como sigue:

TÍTULO IV

DE LAS PARTICIPACIONES

Capítulo Único

Artículo 39.- ...

I. a II ...

III. Derogada

IV. a V. ...

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

Los importes a que se refieren las fracciones IV y V, estarán sujetos a la condición de que la Federación participe al Estado en 100% de estos conceptos.

Artículo 44.- La entrega de los recursos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 39 de esta Ley a los Municipios, deberá ser dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Estado reciba la transferencia o notificación de la Federación; tratándose del recurso contemplado en **la fracción V** del referido artículo, en virtud de ser concepto autoliquidable, deberá ser considerado para finiquitarse dentro del siguiente pago más próximo a la fecha del cierre contable del ingreso que efectúa la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el primer día de enero del 2012, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los trece días del mes de diciembre del
año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO LUEVANO RUIZ

SECRETARIA



SECRETARIO

Noemi B. Luna A.

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**